



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0008-ALCALDÍA-GADMLI-2024

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

- Que:** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que:** el Art. 226 de la Norma Constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que:** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*;
- Que:** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;
- Que:** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, en al su numeral 406-01 “Unidad de Administración de Bienes” expresa que toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes; además que, la máxima autoridad a través de dicha unidad instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración;
- Que:** el numeral 406-11 de las precitadas Normas de Control Interno, respecto de la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, establece: *“Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. / Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. / Para*





proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. / (...);

Que: el Art. 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *"Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. (...);"*

Que: el Art. 143 del Reglamento en referencia contempla: *"Los bienes que dejaren de existir físicamente por alguna de las siguientes causas: robo, hurto, abigeato, caso fortuito o fuerza mayor, se podrán excluir de los registros institucionales.";*

Que: el Art. 144 del citado Reglamento prevé: *"Los bienes de propiedad de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán ser restituidos o reemplazados por otros bienes nuevos de similares o mejores características, por parte de los Usuarios Finales o Custodios Administrativos, en los siguientes casos:*

- a) Cuando los bienes hubieren sufrido daños parciales o totales producto de la negligencia o mal uso comprobados y quedaren inutilizados.*
- b) Cuando los bienes no hubieren sido presentados por el Usuario Final o Custodio Administrativo, al momento de la constatación física.*
- c) Cuando los bienes no hubieren sido entregados en el momento de la entrega recepción por cambio de Usuario Final, Custodio Administrativo o Cesación de Funciones de alguno de aquellos.*
- d) Cuando hubiese negativa de la Aseguradora por el reclamo presentado, una vez comprobada legalmente la negligencia en el manejo del bien por parte del Usuario Final.*

La reposición del bien se podrá llevar a cabo, en dinero, al precio actual de mercado, o con un bien nuevo de similares o superiores características al bien desaparecido, destruido o inutilizado, previa autorización del titular de la Unidad Administrativa. (...).

La baja del bien se realizará inmediatamente una vez restituido el bien sea por parte de la Aseguradora o por parte del Usuario Final, de conformidad con la normativa de este Reglamento y de contabilidad gubernamental expedidas por el órgano rector de las finanzas públicas.";

Que: Mediante Oficio s/n de fecha 15 de mayo del 2023, el CPA. Erik Bustamante Ramos, Ex Alcalde del cantón Limón Indanza, solicita al Ing. Juan Ortiz Cordero, Director Administrativo del GADMLI, lo siguiente: *"La presente tiene como finalidad solicitar a usted disponga se me descuenta de mi liquidación el bien con el código 400.004.016.0014 correspondiente al nombre de Termómetro Infrarrojo sin contacto.";*



- Que:** Según Memorando No. 052-2023-GADMLI-B, de fecha 17 de mayo del 2023, la CPA. Sheila Patiño Lucero, Guardalmacén, remite al Ing. Juan Ortiz Cordero, Director Administrativo del GADMLI, el informe referente al descuento del bien 400.004.016.0014 TERMÓMETRO INFRARROJO SIN CONTACTO, para el análisis y consideración conforme normativa, posterior a ello, solicita se proceda a notificar a Talento Humano para el descuento respectivo al ex funcionario;
- Que:** En el INFORME TÉCNICO de fecha 17 de mayo del 2023, la CPA. Sheila Patiño, Guardalmacén, señala en las conclusiones lo siguiente: *"En la recepción de los bienes, el bien 400.004.016.0014 TERMÓMETRO INFRARROJO SIN CONTACTO marca CONDEC no fue demostrado por parte del Usuario Final Erik Bustamante, por lo que recomiendo bajo mejor criterio de su autoridad se proceda según el Art. 77 del Reglamento Interno de los Bienes del GAD Municipal de Limón Indanza donde expresa: (...) la reposición del bien se podrá llevar a cabo, en dinero, al precio actual de mercado, o con un bien nuevo de similares o superiores características al bien desaparecido, destruido o inutilizado, previa autorización del Director Administrativo (...), conforme lo considere usted pertinente."*;
- Que:** Mediante Memorando No. 003-2023-GADMLI-DADM, de fecha 19 de mayo del 2023, el Ing. Juan Ortiz Cordero, Director Administrativo del GADMLI, solicita a la Lic. Germania Valverde Fernández, Especialista de Talento Humano del GADMLI, lo siguiente: *"(...) se realice el descuento del bien de acuerdo a la normativa que indica que tiene que ser "la reposición del bien se podrá llevar a cabo, en dinero, al precio de mercado, o con un bien nuevo de similares o superiores características al bien desaparecido"; el descuento se realizará en base al informe técnico adjunto realizado por la Guardalmacén CPA. Sheila Patiño."*;
- Que:** Según Memorando No. 0152-2023-GADMLI-B, la CPA. Sheila Patiño Lucero, Guardalmacén, indica al Ing. Juan Ortiz Cordero, Director Administrativo del GADMLI, lo siguiente: *"(...) El bien con código: 400.004.016.0014 TERMOMETRO INFRARROJO SIN CONTACTO en el sistema consta a nombre del ex funcionario Erik Bustamante, del cual se emitió Memorando No. 052-2023-GADMLI-B para el descuento, pero a la presente fecha no se ha realizado la baja del bien ya que no ha sido pasado para la liquidación, es indispensable la baja inmediata del bien (...)"*;
- Que:** Mediante Memorando No. 004-2023-GADMLI-DADM, de fecha 04 de enero del 2024, el Ing. Juan Ortiz Cordero, Director Administrativo del GADMLI, solicita a la Econ. Mayra Caldas Marín, Directora Financiera del GADMLI, que se realice el débito del bien indicado en el documento en anexo ya que es indispensable para continuar con los trámites correspondientes conforme normativa legal vigente para la baja del bien;
- Que:** Según Memorando N. 013-2024-GADMLI-DF, de fecha 08 de enero del 2024, la Econ. Mayra Caldas Marín, Directora Financiera del GADMLI pone en conocimiento del Ing. Juan Ortiz Cordero, Director Administrativo del GADMLI, que se ha procedido a descontar de la liquidación de haberes al ex funcionario Erik Francisco Bustamante Ramos, el valor de US \$ 38,00 dólares americanos del bien termómetro infrarrojo sin contacto, solicitado por la Guardalmacén CPA. Sheila Patiño;



Que: Una vez que ha sido recuperado el valor del indicado bien al precio actual del mercado, no es pertinente de mantener dentro de los registros contables e institucionales, sino más bien dar de baja para el descargo respectivo; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás cuerpos normativos.

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer la baja del bien que ha sido efectuado su reposición al precio actual del mercado por parte del Custodio Erik Francisco Bustamante Ramos; conforme al pedido solicitado por el Ing. Juan Ortiz Cordero, Director Administrativo del GAD Municipal de Limón Indanza, en el Memorando No. 004-2024-GADMLI-DADM; del TERMÓMETRO con las siguientes características:

Código	Descripción
400.004.016.0014	Termómetro Infrarrojo sin Contacto, marca CONDEC, modelo TP500, color Blanco

Art. 2.- Encargar a la Dirección Financiera y Bodega para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, realicen los trámites inherentes para la baja de los archivos contables e institucionales del indicado bien.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 4.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 16 de enero del 2024.

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Certifico que la **Resolución Administrativa N° 0008-ALCALDÍA-GADMLI-2024** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 16 de enero del 2024.

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO (E)

